

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24725
- Código de verificación: 26659622249
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-074 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/04/2024

RES. EX. N° E-2024-286

V I S T O: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-028, de fecha 30 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-074, de fecha 18 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 183 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 886 de 2020, N° 1.811 y N° E-2021-674 de 2021, N° 2.360 de 2022 y N° C.P. 425 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-674 de 2021, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020, N° 2.360 de 2022 y N° C.P. 425 de 2023, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-028, de fecha 30 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-074, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2021-674 de 2021, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar el recurso chocho **Trochita trochiformes**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2021-674 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 183 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, b) loco **Concholepas concholepas**, c) pelillo **Gracilaria spp**, y d) choco **Trochita trochiformes**.”.

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, R.U.T. N° 65.065.739-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.095, de fecha 22 de junio de 2006, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones luiscuelloviera@gmail.com y ag_herradura@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-074, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) Chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando lo siguiente:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano.
- Talla mínima de fronda de diez centímetros.

Chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando lo siguiente:

b) 2.687 individuos (364 kg) del recurso chocha **Trochita trochiformes**.

c) El recurso pelillo ***Gracilaria spp.*** mediante extracción de la parte superior del alga en áreas con biomasa superior a un kilogramo por metro cuadrado, dejando talos de quince a veinte centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una a dos manos).

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-074, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-074, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**